

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 052					Fecha: 07/05/2021	Página: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2006 00497	Verbal Sumario	NINI JOHANNA MARROQUIN RODRIGUEZ	NELSON ENRIQUE POSADA GONZALEZ	Auto que ordena tener por agregado AUTORIZA NOTIFICACION	06/05/2021	
11001 31 10 005 2012 00799	Ejecutivo - Minima Cuantía	ANA YECENIA MONTERO GUARIN	RONAL ROJAS GARZON	Auto que resuelve solicitud TIENE POR JUSTIFICADA INASISTENCIA	06/05/2021	
11001 31 10 005 2016 01033	Liquidación Sucesoral	FERNANDO VERGARA SANCHEZ (CAUSANTE)	SIN	Auto que pone en conocimiento COMUNICACION SIM	06/05/2021	
11001 31 10 005 2016 01033	Liquidación Sucesoral	FERNANDO VERGARA SANCHEZ (CAUSANTE)	SIN	Auto que ordena requerir PARTIDORA PARA QUE PRESENTE TRABAJO PARTITIVO CON LAS CORRECCIONES. TERMINO 10 DIAS	06/05/2021	
11001 31 10 005 2019 00321	Liquidación Sucesoral	RODOLFO AUGUSTO PARRA PUCETTI	ANGELA DEL PILAR PARRA QUINTERO	Auto que ordena requerir A SECRETARIA PARA QUE ADOSE AL EXPEDIENTE DIGITAL MEMORIAL Y ANEXOS. NIEGA REQUERIMIENTO	06/05/2021	
11001 31 10 005 2020 00489	Ordinario	MYRIAM MEJIA MEJIA	MARHYAM NICCOLLE CRUZ LOZANO	Auto que ordena oficiar DECRETA PRUEBA ADN. OFICIAR LABORATORIO UINIS. CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO.	06/05/2021	
11001 31 10 005 2020 00515	Ordinario	LAURA MILENA SUAZA SUAZA	HECTOR FABIAN VERU MEJIA	Auto que fija fecha prueba ADN FIJA FECH 26 DE MAYO A LAS 9:00 A.M. ELABORAR FUS	06/05/2021	
11001 31 10 005 2020 00622	Otras Actuaciones Especiales	KAROL ALEJANDRA MORALES MONTERO (NNA)	SIN DEMANDADO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 18 DE MAYO A LAS 2:30 P.M.	06/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00085	Jurisdicción Voluntaria	JAIME JAVIER TORRES RUIZ (PESUNTO MUERTO)	SIN DEMANDADO	Auto que ordena tener por agregado PUBLICACION EMPLAZAMIENTO. SECRETARIA CONTABILIZAR TERMINOS	06/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00090	Ejecutivo - Minima Cuantía	NORIS PATRICIA HENAO OROZCO	FRANQUI CASTAÑO YEPES	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito 30 DIAS	06/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00137	Verbal Sumario	JOSE LUIS GAITAN POVEDA	GINNA XIOMARA PULIDO MOLINA	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito CORRIGE PROVIDENCIA	06/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00261	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ALICIA MORALES ESPITIA	DAVID ORLANDO NAVAS REYES	Auto que inadmite y ordena subsanar	06/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00264	Especiales	NNA - DAVID ALEJANDRO TORRES	SIN DEMANDADO	Auto que admite demanda RECONOCE APODERADO. CORRE TRASOAD AL DEFENSOR POR 3 DIAS	06/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00268	Verbal Mayor y Menor Cuantía	PATRICIA CHAPARRO GARCIA	HERNANDO SUAREZ CUEVAS	Auto que admite demanda EMPLAZAR DEMANDADO	06/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2021 00270	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARILUZ GONZALEZ SOLANO	CARLOS MANUEL MORALES PEREZ	Auto que inadmite y ordena subsanar	06/05/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **07/05/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS **5:00 P.M.**

hmhl
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 **2006 00497 00**

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos la comunicación proveniente de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de esta ciudad, y aquella otra allegada por la Secretaria de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla, y las mismas pónganse en conocimiento de la parte ejecutante para lo de su cargo, por el medio más expedito.

Ahora bien: con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 11 de febrero de 2021, téngase en cuenta las direcciones de correo electrónico suministradas mariateresa@chalavargas.com.co, mariateresa@chventurelaw.com.co, y mariateresachalacantillo@gmail.com.

Finalmente, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la señora Johanna Marroquín Rodríguez, se autoriza la notificación en los términos solicitados. Adviértase que la notificación del auto de apremio al ejecutado la puede surtir en los términos del artículo 291 y 292 del c.g.p. No obstante, téngase en cuenta los correos electrónicos informados dentro del presente ejecutivo.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.



Rdo. 11001 31 10 005 2006 00497 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17a790fa6c03b8c38f9cfec8366f1c83159e8ebf20462c3118618ee9411b942

Documento generado en 06/05/2021 06:27:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 **2012 00799 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase por justificada la inasistencia de la apoderada judicial y el ejecutado a la audiencia que se llevó a cabo el 29 de abril pasado.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2012 00799 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53f2f2c0aaf929d65fba8fcbd3284006139c6fb1ac88eb355fad3fc4d1aab323

Documento generado en 06/05/2021 06:27:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo (sucesión), 1100 1311 0005 **2016 01033 00**

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos la comunicación proveniente de la Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario Secretaría Distrital de Movilidad de esta ciudad. En conocimiento de la parte ejecutante para lo de su cargo, por el medio más expedito.

Notifíquese (3),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2016 01033 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e17707f912331b55d9a4aae39b1e6b06d86885001f84b6a3f7d4c1d1dde6ea7

Documento generado en 06/05/2021 06:27:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 1100 1311 0005 **2016 01033 00**

En atención al informe secretarial, se le impone requerimiento a la partidora designada en esta causa mortuoria para presente el trabajo partitivo con las correcciones advertidas por la Superintendencia de Notariado y Registro (Ley 1579/12, art. 22), ordenada en auto de 16 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un plazo de diez (10) a la ejecutoria de este auto.

Notifíquese (2),


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2016 01033 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **1abachf4d3e984f46ce3c4f5ad68057811d294e8a4956547270f929c102de8e9***

Documento generado en 06/05/2021 06:27:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 3110 005 **2019 00321 00**

En atención a la manifestación efectuada por el abogado Luis Omar Franco Rodríguez en escrito allegado el 15 de febrero de 2021 a través del correo electrónico institucional, en cumplimiento del auto de 12 de febrero pasado, se impone requerimiento a Secretaría para que adose al expediente digital el memorial con sus anexos allegado el 5 de febrero anterior [solicitud de reconocimiento de herederas en representación], de la cual se dio acuse de recibo al prenombrado abogado el mismo día, a la hora de las 3:56 p.m.

Ahora bien: se niega el requerimiento solicitado a las arrendatarias para que procedan a consignar los cánones de arrendamiento en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, toda vez que debe darse cumplimiento a los artículos 2023 del c.c., y 588 y 593 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00321 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77c04242e5b53c247799d594aefc1bd87ab46e84076d933db42e9e162471ead8

Documento generado en 06/05/2021 06:27:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 3110 005 **2020 00489 00**

Para los fines pertinentes legales, se tiene notificada del auto admisorio de la demanda a la señora Marhyam Niccolle Cruz Lozano, como representante legalmente del NNA D.F.M.C, en calidad de progenitora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 [según el envío de la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección suministrada por el apoderado de la parte demandante], quien oportunamente confirió poder a Luis Manuel Padaui Ortiz, con quien se surtió la contestación de la demanda, y la formulación de las excepciones de mérito, de las cuales se ordena surtir traslado acorde a las previsiones de que tarta el artículo 110 del c.g.p. Secretaría ponga a disposición de la parte demandante la contestación por el medio más expedito (Decr. 806/20).

Se reconoce personería al prenombrado abogado, para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos del poder conferido.

Finalmente, se decreta la práctica de la prueba científica de ADN a Myriam Mejía Mejía, Marhyam Niccolle Cruz Lozano y el NNA D.F.M.C. Para tal fin, ofíciase a Servicios Médicos Yunis Turbay & Cía. S.A.S., para que a través del Laboratorio de Genética, tomen las muestras correspondientes. En la comunicación que se libre a la totalidad del extremo demandado, adviértase que la renuencia a la práctica de la prueba ordenada hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (C.G.P., art. 386, núm. 2°), sin perjuicio las sanciones previstas en la ley 721 de 2001.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7de1aec11a43a707aacd94791c89b22053272bab7868bec74c43677980a4cf74

Documento generado en 06/05/2021 06:27:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veintiuno

Rdo. Verbal, 1100 1311 0005 **2020 00515 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados [en investigación e impugnación de paternidad] se notificaron del auto admisorio, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, quienes guardaron silencio.

Ahora bien: se ordena agregar a los autos la dirección de correo electrónico del señor Héctor Fabian Veru Mejía, y la manifestación efectuada el 28 de enero de 2021 a través del correo electrónico. Por tanto, se decreta la práctica de la prueba científica de ADN entre los señores Laura Milena Suaza Suaza, José Yesid Díaz Blanco y la NNA EVS. Para tal efecto, se señala la hora de las **9:00 a.m. de 26 de mayo de 2021**, para llevar a cabo la toma de muestras. Se ordena a los intervinientes diligenciar el respectivo formato ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que, a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes.

En la comunicación que se libre a la totalidad del extremo demandado, adviértase que la renuencia a la práctica de la prueba ordenada hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (C.G.P., art. 386, núm. 2°), sin perjuicio de imponer las sanciones previstas en la ley 721 de 2001.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00515 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64c6479de2c8b1823e1d227e9270ab117a418b4289c7f6a075480ba0c5bcb8d4

Documento generado en 06/05/2021 06:27:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11 001 31 10 005 **2021 00085 00**

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos la publicación de emplazamiento del presunto desaparecido, señor Jaime Javier Torres Ruíz, efectuada en prensa, y la inclusión hecha el 8 de marzo de 2021 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. No obstante, adviértase al profesional del derecho, que el emplazamiento a realizarse en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del c.g.p., no requiere de “**publicación en medio escrito**”, en tanto y en cuanto éste se surte bajo lo reglado en artículo 10° del decreto 806 de 2020.

Secretaría controle términos bajo los apremios del numeral 2° del artículo 97 del código civil, en virtud del cual la muerte presunta del desaparecido solo podrá declararse luego de transcurridos **4 meses**, contados a partir de las citaciones por medio de edictos publicados en el periódico oficial de La Nación.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00085 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **a2d76564e4b7631136bb5c0636338bec7c1606065a02e4d3bf5aa1a2e0a0aaeb***

Documento generado en 06/05/2021 06:27:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 **2021 00090 00**

Examinada, la actuación es del caso imponer requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que realice las gestiones de notificación al demandado, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 18 de febrero de 2021, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00090 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0ef5536a3a95d4ba6b8d1f02d73808d6e973f0976c5aacddd35a2a90e585b3

Documento generado en 06/05/2021 06:27:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00137 00**

En atención al informe secretarial, y con fundamento en lo dispuesto el artículo 286 del c.g.p., se corrige el auto de 12 de marzo de 2021, para precisar que el trámite de la solicitud de alimentos proviene de la Comisaria de Familia Engativá de esta ciudad, y no como por error allí se indicó. Por tanto, téngase en cuenta que este auto hace integral la providencia antes citada.

Ahora bien, revisada la actuación es del caso imponer requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que realice las gestiones de notificación a la demandada, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto de 12 de marzo de 2021, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00137 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dfe80e7b078936740e9a101c53af939b4a22d16223c971533cbf71ae99245d3b

Documento generado en 06/05/2021 06:27:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 2021 00261 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se acredite la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico al demandado, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 4°).

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00261 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 464866e87c53e93e7cec134790f7d62aee9fa31fb83d25785129c6e0e301732f

Documento generado en 06/05/2021 06:27:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Medida de protección, 11 001 31 10 005 **2021 00266 00**

Previo a admitir la consulta del fallo proferido por la Comisaria 7ª de Familia – Bosa I, devuélvanse las diligencias, para que se proceda a corregir el yerro en que se incurrió en la fecha de la audiencia [22 de abril de 2020] siendo correcto el 22 de abril de 2021. Líbrese la comunicación.

Cúmplase,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00266 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48c2a77d0fc7560271c804620c5e1dd5e4c7ab8f39ecfb04c643ddef17bab4d6

Documento generado en 06/05/2021 06:27:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2021 00268 00**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de matrimonio civil instaurada por Patricia Chaparro García contra Hernando Suarez Cuevas.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Emplazar al demandado, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10º)
5. Reconocer a Brinzeth Juliana Pinzón Calderón, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00268 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **1cf1da438159ba15666d6814165afad0a5d69216d008900e39d538e774f12e43***

Documento generado en 06/05/2021 06:27:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 **2021 00270 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, presente escrito de demandatorio con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del c.g.p., en especial, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, y lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00270 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ba87580d006ca69d8cfde28a5c7ea62cd12e2f63cf8c50cb3d4aab61c08046f7***

Documento generado en 06/05/2021 06:27:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>